

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**EXPEDIENTE:** "LINARES, FLAVIO ANDRES C/ CASTRO, FRANCO EZEQUIEL S/ EJECUCIÓN - EJECUTIVO - N° VI-01173-C-2026.

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 07/07/2026 se dicta sentencia monitoria en contra de Franco Ezequiel Castro, DNI 37.662.908, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$1.200.000,00 en concepto de capital reclamado y la suma de \$70.761,50 en concepto de gastos causídicos, sujeto a liquidación final.

II.- El 06/08/2026, la accionante solicita ampliación de demanda por la suma de \$300.000,00 ante el vencimiento de un nuevo pagaré.

III.- Se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468, 471 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 471 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

IV.- En consecuencia, amplíese el embargo ordenado en mov. I0007 sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada: Franco Ezequiel Castro, DNI 37.662.908, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, hasta cubrir las sumas de \$300.000,00 en concepto de capital.

Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia SA a nombre de la Unidad Jurisdiccional y como pertenecientes a estos autos.

Por todo ello,

**RESUELVO:**

1º) Ampliar el monto de condena contra Franco Ezequiel Castro, DNI 37.662.908, en la suma de \$300.000,00 de conformidad a antecedentes del caso.

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3º) Hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia ampliar el embargo ordenado en mov. I0007 con la extensión aludida en el Considerando IV, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.

4º) Conforme lo dispone el art. 452 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia, deduciendo las excepciones previstas en los arts. 452 y 453 del código citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (arts. 452, 453 y 490 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del código citado si no constituye domicilio.

5º) Notificar en el domicilio real del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 121, 125, 126, 312 y 441 Cód. cit.).

6º) Registrar y protocolizar la presente.

Julieta Noel Díaz

Jueza